

71

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 4 AGO 2020

REF: 2020-00134

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Arrimar el respectivo certificado de avalúo catastral del inmueble sobre el que versa la demanda, vigente para el presente año, para determinar la cuantía del proceso (art. 26 C.G.P.).
- 2) Indicar el domicilio de las partes (art. 82 num. 2° C.G.P.).
- 3) Señalar el lugar y dirección física y correo electrónico, donde las partes recibirán notificaciones (art. 82 num. 10 C.G.P.) e indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y apoderados, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (art. 6 D. 806 de 2020).
- 4) Manifestar expresamente si la parte actora opta por la Ley 50 de 1936 o por la Ley 791 de 2002.
- 5) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1° de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 6) Precisar si se alega suma de posesiones, o posesión exclusiva de los demandantes. En caso de que sea la primera, indicar cómo y fecha exacta en que el antecesor entró en posesión del bien y qué actos posesorios ejerció sobre el mismo. Si falleció acreditar tal circunstancia, indicando si ya se abrió el trámite de la sucesión o no del obitado y el nombre de sus herederos. Si es la segunda, indicar desde qué fecha entraron los demandantes en posesión exclusiva e individual del bien.
- 7) Señalar el fundamento jurídico para pretender que se cite como litisconsortes necesarios por activa a las hermanas de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 038

fijado hoy 05 AGO 2020

~~LUIS EDUARDO MORENO MOYANO~~
Secretario

og